



REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que en cada momento gestione el servicio municipal de abastecimiento de agua potable cuyo titular es el Ayuntamiento de Terradillos y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTÍCULO 2. NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento del Terradillos presta el Servicio Abastecimiento de Agua Potable, en adelante "Servicio Municipal de Aguas", de acuerdo con lo definido y preceptuado por la ley del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El Servicio domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y a lo estipulado en el Código Técnico de Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo.

ARTÍCULO 3.- CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

1. Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2. Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias urbanísticas para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.



CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

- **Obligación del Suministro:** Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Servicio Municipal de Aguas viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija éste Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.
- **Conservación de las Instalaciones:** El Servicio Municipal de Aguas está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro que contempla el apartado c) del artículo 31.
- **Regularidad en la prestación de los servicios:** El Servicio Municipal de Agua estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable.
- **En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.**
- **Reclamaciones:** El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 10 días hábiles.
- **Tarifas:** El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobada en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio Municipal de Aguas, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

- **Inspección de instalaciones interiores:** El Servicio Municipal de Aguas sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.
- **Cobros por facturación:** Al Servicio Municipal de Aguas le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente formule al abonado.



ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Se entiende por abonados a las personas físicas y jurídicas que hayan solicitado y obtenido del Servicio Municipal de Aguas, el alta en el servicio.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

- Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de las tarifas aprobadas en todo momento por el Ayuntamiento de Terradillos, así como aquellos otros gastos derivados de los servicios específicos que reciba. En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
- Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el Código Técnico de la Edificación respecto a Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso; así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.
- Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo petionario de un suministro, está obligado a facilitar al Servicio Municipal de Aguas la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.
- Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.
- Avisos de averías: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Aguas cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.
- Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, está obligado a solicitar del Servicio Municipal de Aguas la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores.
- Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Servicio Municipal de Aguas dicha baja, con un



mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

- **Independencia de Instalaciones:** Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

ARTÍCULO 7.- DERECHOS DE LOS ABONADOS.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- **Potabilidad del agua:** A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- **Servicio permanente:** A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en el contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- **Facturación:** A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- **Periodicidad de lectura:** A que se le tome por el Servicio Municipal de Aguas la lectura al equipo de medida que controle el suministro con una frecuencia no superior a seis meses.
- **Periodicidad de facturación:** A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad no superior a seis meses.
- **Ejecución de Instalaciones interiores:** Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.
- **Información:** A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Aguas, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.



CAPITULO III.- ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES EN EL SERVICIO.

ARTÍCULO 8.- SOLICITUD DE ALTA EN EL SERVICIO.

El petionario deberá presentar una solicitud de alta en el suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Servicio Municipal de Aguas.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN PARA ALTA EN EL SUMINISTRO.

A la solicitud de alta en el servicio, el petionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León.
- Licencia Urbanística de Primera Ocupación.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

ARTÍCULO 10.- CAUSA DE DENEGACIÓN DEL ALTA.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Servicio Municipal de Aguas, con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio Municipal de Aguas, podrá denegar el alta del suministro en los siguientes casos:

- 1) Cuando en la instalación del petionario no se hayan cumplido, a juicio del Servicio Municipal de Aguas y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente.
- 2) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.
- 3) Cuando se compruebe que el petionario ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua potable en cualquier suministro de agua anterior.



- 4) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro alta de suministro anterior y en plena vigencia.
- 5) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

La denegación del alta deberá de formalizarse mediante resolución, notificada al interesado, entendiéndose que el alta en el servicio se ha concedido si no se ha notificado la denegación en un plazo de quince días desde la presentación de la solicitud de alta en el registro del Servicio Municipal de Aguas.

ARTÍCULO 11.- CAMBIOS DE TITULARIDAD INTERVIVOS.

El cambio de titularidad en el abonado al suministro de agua, exige un nuevo alta que será solicitada por el antiguo o nuevo titular, quien se subrogará en la anterior, siempre que se cumpla los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Para el cambio de titularidad el Servicio Municipal de Aguas podrá requerir del solicitante la documentación establecida en el artículo 9 anterior respecto al nuevo abonado.

ARTÍCULO 12. CAMBIOS DE TITULARIDAD MORTIS CAUSA.

Al fallecimiento del titular del alta, sus herederos quedarán subrogados en los derechos y obligaciones del abonado.

ARTÍCULO 13. PERSONAS JURÍDICAS.

En el caso de entidades jurídicas, quién se subroge o sustituya en derecho y obligaciones podrá hacer lo propio en el abono al suministro de agua condicionado a la presentación ante el Servicio Municipal de Aguas de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

ARTÍCULO 14.- EFECTOS ECONÓMICOS DE LA SUBROGACIÓN.

A los efectos de facturación del suministro de agua, el agua consumida se facturará al abonado que haya permanecido durante más tiempo en alta dentro del periodo establecido para la facturación.

ARTÍCULO 15.- OBJETO Y ALCANCE DEL ALTA EN EL SERVICIO.

Las altas del suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.



Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

ARTÍCULO 16.- DURACIÓN DEL ALTA EN EL SERVICIO.

Las altas se concederán por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Servicio Municipal de Aguas con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que expresamente figurará en la concesión.

ARTÍCULO 17.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Servicio Municipal de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de recibos a los dos meses siguientes a finalizado el plazo para su pago en vía ejecutiva.
- b) Cuando un usuario goce de suministro sin alta que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio Municipal de Aguas.
- c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- d) En todos los casos el abonado haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los autorizados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable para otras fincas, locales o viviendas diferentes a la objeto de alta.
- f) Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua potable sin alta, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá Servicio Municipal de Aguas, efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local al que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Servicio Municipal de Aguas y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.
- h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.



- i) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- j) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Servicio Municipal de Aguas, podrá suspender, transitoriamente, el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- k) Por negligencia del abonado respecto a la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Servicio Municipal de Aguas, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

ARTÍCULO 18.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Con excepción de casos de corte inmediato previsto en este Reglamento, el Servicio Municipal de Aguas deberá de notificar fehacientemente al abonado la anomalía que constituya causa de suspensión del suministro para que sea subsanada en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin que se haya subsanado dicha anomalía se procederá a la suspensión mediante el corte y precintado de la llave de registro o de paso por la Policía Local que levantará acta del precinto.

La suspensión del suministro de agua potable, salvo el los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Servicio de Agua en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Servicio Municipal de Aguas, que cobrará del abonado por esta operación la tarifa prevista en la Ordenanza Fiscal como derecho de alta.

En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará de baja al



abonado sin perjuicio de los derechos del Servicio Municipal de Aguas a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 19.- BAJA DEL SERVICIO

El alta en el suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el Artículo 17 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1. A petición del Abonado.
2. Por resolución del Servicio Municipal de Aguas, en los siguientes casos:
 - a. Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 17 de este Reglamento.
 - b. Por cumplimiento del término o condición del alta.
 - c. Por utilización del suministro sin ser el titular del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 20.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) Suministro para usos Domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
- b) Suministros para usos no Domésticos: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a inmuebles en donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales, industriales, o recreativas (piscinas) y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa.
- c) El suministro agrícola y de jardinería es el destinado al riego para la obtención de productos agrícolas u ornamentales, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, no hallándose el Servicio Municipal de Aguas obligado a este tipo de suministro. Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, el Servicio Municipal de Agua podrá establecer que el suministro sea objeto de una toma especial por aforo o fijando por contador independiente los consumos indispensables, según la extensión del terreno a regar y sus cultivos, no hallándose el Servicio Municipal de Aguas obligado a este tipo de suministro.



- d) El suministro de obra es el destinado a la ejecución de obras de acondicionamiento y construcciones e instalaciones de nueva planta, o ampliación de las mismas.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 22.- EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de suministrar el servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

Cuando no exista la tubería de la red general e distribución no podrá exigirse el suministro contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán darse de alta suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTÍCULO 23.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTÍCULO 24.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Servicio Municipal de Aguas podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los cortes previsibles y programados el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios de comunicación o cualquier otro a su alcance que garantice la información del corte.

El objeto prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos no domésticos, industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso que las necesidades del abastecimiento lo permitan.



Cuando el servicio lo exija, el Servicio Municipal de Aguas podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspenderá, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, así como en general para usos no domésticos, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. En caso de suspensión se avisará con cuarenta y ocho horas de antelación y veinticuatro horas en caso de disminuir el caudal.

El Servicio Municipal de Aguas quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando esta afecte a procesos industriales, clínicas y otros de naturaleza análoga donde este sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 25.- RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTÍCULO 26.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Servicio Municipal de Aguas, podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

El Servicio Municipal de Aguas vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 20 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua par este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este



Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Servicio Municipal de Aguas.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2. Alta del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa de alta de suministro correspondiente entre el Servicio Municipal de Aguas y el abonado.

Dichas altas tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 28.- RED DE DISTRIBUCIÓN.

La “red de distribución de agua potable” es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

ARTÍCULO 29.- ARTERIA.

La arteria será aquélla tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTÍCULO 30.- CONDUCCIONES VARIAS.

Se calificarán como conducciones varias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.



Con ocasión de la construcción de las viviendas adosadas de las Unidad F (Los Nardos) y Unidad G (Las Azucenas) de la urbanización Los Cisnes, se proyectaron y ejecutaron varias redes complementarias de abastecimiento de agua de PVC, como derivación de la red general, conducciones que no forman parte del proyecto de urbanización, y no fueron recepcionadas por el Ayuntamiento de Terradillos, debiendo de ser objeto de conservación y reparación, por los propietarios. Por lo tanto las averías en las redes de abastecimiento de agua en estas unidades deberán de ser comunicadas al Servicio Municipal de Aguas quien determinará si se trata de la red municipal (de fibrocemento) o de una red complementaria (de PVC), particulares, cuya reparación corresponde a los propietarios.

ARTÍCULO 31.- ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer.

- a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro: Situada en la acera al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Servicio Municipal de Aguas y el Abonado en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.
- d) En aquellas fincas en las que la llave de registro no está situada en la acera o en la vía pública, sino en la pared de cerramiento exterior de cada parcela, la reparación o sustitución de la misma será llevada a cabo por el Servicio Municipal de Aguas a costa del propietario. La reparación o sustitución del resto de los elementos de la toma de agua o acometida, desde la acera o vía pública hasta la llave de registro deberá de ser llevada a cabo por el propietario del inmueble, quedando autorizado éste para proceder al corte de la llave registro en caso necesario.

ARTÍCULO 32.- INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal de flujo de agua.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 33.- CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Servicio Municipal de Aguas estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:



- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano y dentro del área de cobertura del abastecimiento. Excepcionalmente podrán concederse acometidas para inmuebles situados en suelo rústico en las condiciones señaladas por el artículo 55.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para usos excepcionales permitidos o autorizados.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste de fachadas, exista instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTÍCULO 34.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Servicio Municipal de Aguas, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTÍCULO 35.- TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes de acometidas se harán por los petitionarios al Servicio Municipal de Aguas, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Servicio Municipal de Aguas, comunicará al petitionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados pro el Servicio Municipal de Aguas, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá desistida la solicitud, sin más obligaciones para el Servicio Municipal de Aguas.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.



ARTÍCULO 36.- EJECUCIÓN CONSERVACIÓN Y ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el peticionario a través de un instalador autorizado y conforme a las instrucciones del Servicio Municipal de Aguas y bajo su supervisión. Una vez ejecutada y supervisada por el Servicio Municipal de Aguas, la acometida y todos sus elementos se considera entregada tácitamente al Ayuntamiento de Terradillos que se encargará de su conservación.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Servicio Municipal de Aguas, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Servicio Municipal de Aguas.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro, con la excepción establecida en el artículo 31 d) del presente reglamento.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

ARTÍCULO 37.- DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Servicio Municipal de Aguas, para sufragar los gastos a realizar por éste en la ejecución de la acometida solicitada.

El derecho de Acometida será el vigente en ese momento, conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- SUMINISTROS DE LOS EXTRARRADIOS.

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del suelo clasificado como urbano, dando lugar estos contadores a la existencia de un único alta para todos los inmuebles suministrados.



ARTÍCULO 39.- TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfrutan en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

ARTÍCULO 40.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua potable, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 41.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Servicio Municipal de Aguas.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.
- d) Se considerará “defraudada” la utilización de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo el Servicio Municipal de Aguas, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del alta.

ARTÍCULO 42.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EN EJECUCIÓN.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico en ejecución que prevean su conexión al sistema de abastecimiento de agua municipal, mientras las obras de urbanización no sean recibidas por el Ayuntamiento, dispondrán de un solo alta en el suministro cuyo abonado será el urbanizador o entidad urbanística colaboradora según los casos, y una sola facturación por contador general.



La conexión a la red general de abastecimiento de un sector en ejecución cuyas obras de urbanización deban de ser entregadas al Ayuntamiento estará sujeta a las siguientes normas:

1. Deberá de contar Proyecto de Actuación aprobado, incluido el Proyecto de contenga las determinaciones completas de urbanización, y haber cumplido con las obligaciones urbanísticas que permitan el inicio de las obras.
2. Ejecutar las obras ó modificaciones por cuenta y a cargo del urbanizador o entidad urbanística colaboradora de acuerdo a lo que se especifique en la aprobación del proyecto de urbanización en lo que al abastecimiento de agua se refiere, realizando las pruebas e presión y estanqueidad oportunas según el Pliego de prescripciones técnicas del proyecto y las instrucciones de la dirección de obra y técnicos municipales.
3. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el urbanizador o entidad urbanística colaboradora para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Servicio Municipal de Aguas, y con formalización de la correspondiente alta.
4. El enlace o enlaces de las redes interiores con las conducciones bajo dominio del Servicio Municipal de Aguas, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de la nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquel, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del urbanizador o entidad urbanística colaboradora.
5. Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar otra prueba y recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que indique el Servicio Municipal de Aguas, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTÍCULO 43.- CONDICIONES GENERALES.

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado y se ajustará a cuanto al efecto prescribe el Código Técnico de la Edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTÍCULO 44.- FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Servicio Municipal de Aguas por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del abonado.



A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Servicio Municipal de Aguas podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello. En todo caso, no incumbe al Servicio Municipal de Aguas ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTÍCULO 45.- INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio el Servicio Municipal de Aguas una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 46.- MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio de abastecimiento estarán obligados a solicitar Licencia Urbanística para llevar a cabo cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores. En el procedimiento de concesión de licencia será preceptivo y vinculante el informe del Servicio Municipal de Aguas.

CAPITULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 47.- OBLIGATORIEDAD DE USO.

Todo suministro de agua potable realizado por el Servicio Municipal de Aguas, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo base de facturación, podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios situados en baterías.

ARTÍCULO 48.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado y será adquirido e instalado por el abonado con intervención de un instalador autorizado.



ARTÍCULO 49.- SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

Los contadores se instalarán junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por el Servicio Municipal de Aguas, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Servicio Territorial de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

ARTÍCULO 50- DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Servicio Municipal de Aguas, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Agua.

ARTÍCULO 51.- VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser precintado por el Servicio Municipal de Aguas con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

ARTÍCULO 52.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

Todo abonado podrá solicitar la verificación de su contador por el Servicio Territorial de Industria o Entidad colaboradora designada por el mismo.



Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable al Servicio Municipal de Aguas.

ARTÍCULO 53.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por instalador autorizado y previo aviso al Servicio Municipal de Agua.

Los contadores o aparatos de medida, podrán retirarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por baja en el suministro.
2. Por avería del aparato de medida.
3. Por renovación periódica.
4. Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

ARTÍCULO 54.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
2. Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTÍCULO 55.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTÍCULO 56.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

El abonado deberá de proceder a la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que el Servicio Municipal se detecte cualquier avería o parada del contador. Dicha sustitución deberá de llevarse a cabo en el plazo de ocho días hábiles desde que el abonado sea requerido a tal efecto, debiendo de avisar previamente al Servicio Municipal de Aguas para la comprobación del contador sustituido y el nuevo instalado.



CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 57.- LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los abonados, se realizará semestralmente por los empleados del Servicio Municipal de Aguas designados para ello. Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

ARTÍCULO 58.- CÁLCULO DEL SUMINISTRO.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de las cuatro lecturas anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 59.- FACTURACIÓN.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas establecidas por la Ordenanza Fiscal correspondiente a los consumos registrados en las lecturas.

ARTÍCULO 60.- RECIBOS.

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán semestralmente, pudiéndose incluir en los mismos otros impuestos y otras tasas como las de prestación del servicio de alcantarillado, depuración o recogida de residuos sólidos.



CAPITULO X.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.

ARTÍCULO 61.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se considerará como fraude:

1. Utilizar agua del Servicio Municipal de Aguas sin haber obtenido el alta en el suministro.
2. Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
3. Falsear la declaración induciendo al Servicio Municipal de aguas a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.
4. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en la solicitud de alta.
5. Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio Municipal de Aguas; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
6. Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por abonados o por terceros.
7. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
8. Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.

ARTÍCULO 62.- ACTUACION POR ANOMALIAS.

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin alta, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

ARTÍCULO 63.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Servicio Municipal de Aguas formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera alta para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.



3. Que se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua potable para usos distintos a los concedidos, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Servicio Municipal de Aguas, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

- Caso 1º.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 2 horas diarias de utilización ininterrumpidas para uso doméstico y 4 horas para usos no domésticos, y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.
- Caso 2º.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en dos horas diarias para consumos domésticos y cuatro horas en lo no domésticos desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por autor del fraude.
- Caso 3º.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1º, de no existir alta en el suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.
- Caso 4º.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al citado uso. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

Las liquidaciones que formule el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados quienes podrán interponer contra las mismas los recursos previstos en la legislación tributaria.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento ha sido aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Terradillos de fecha 16 de enero de 2012 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.